

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1838, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero del año último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de las Palmas, vacante por fallecimiento de D. Francisco Vicente Escolano, á D. Antonio Sanchis y Usares, que lo es cesante de la de Barcelona.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

CIRCULAR.

En vista del expediente que con motivo de varias decisiones dictadas en opuestos sentidos por la Audiencia de la Coruna, se ha promovido por el fiscal del Tribunal Supremo con objeto de que recaiga una disposición general que venga á resolver si procede ó no la celebración del antejuicio cuando por el Ministerio fiscal se ejercita la acción penal contra los Jueces y Magistrados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones:

Considerando que el juicio de responsabilidad criminal contra los Jueces y Magistrados puede incoarse, según lo establecido en el artículo 246 de la ley provisional sobre organización judicial, en virtud de providencia de Tribunal competente, á instancia del Ministerio fiscal ó por querrela de persona habilitada para comparecer en juicio:

Considerando que el art. 258 de dicha ley establece terminante-

mente que sólo en el caso de que la acción penal se ejercite por un particular preceda el antejuicio.

Considerando que en el mismo criterio se ha inspirado la ley provisional de Enjuiciamiento criminal al formular en el capítulo IV, libro 1.º, título XII la ritualidad del antejuicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, se ha servido declarar que el repetido antejuicio únicamente debe preceder á la formación de causa para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones cuando la acción penal se ejercite por persona privada, y no en los demás casos previstos en el citado art. 246 de la mencionada ley provisional sobre organización del poder judicial.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años.

Madrid 12 de Octubre de 1876.

—Martín de Herrera.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENS.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de dos instancias del Ayuntamiento de Ciudadela, provincia de las Baleares, solicitando que se eleve á la categoría de segunda clase la Aduana de dicha ciudad, habilitándola para la importación de maderas sin

labrar, carbones, cueros, legumbres salvado y ganados:

Vistos los informes emitidos por la Administración económica de la provincia, Administración principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que aparecen justificados los motivos que existen para importar por Ciudadela los artículos de que se trata:

Considerando que en la citada Aduana existe personal suficiente para atender al nuevo servicio que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se eleve á la categoría de segunda clase la Aduana de Ciudadela, que actualmente lo es de tercera, habilitándola para la importación de maderas sin labrar, carbones, cueros, legumbres, salvado y ganados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1876.

—Barzanallana.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Adolfo Pries, del comercio de Málaga, solicitando que se deje por ahora en suspenso la obligación que tiene de reintegrar al Estado del sueldo del Auxiliar de Vistas destinado á intervenir las operaciones de carga y descarga en la playa de la Malagueta en virtud de la habilitación concedida á petición de dicho interesado por orden de 23 de Diciembre de 1873,

hasta tanto que, terminadas las obras de un muelle en construcción, puedan efectuarse en dicho punto las expresadas operaciones:

Resultando que hasta ahora no se ha hecho uso de la citada concesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto:

1.º Que se deje en suspenso, mientras otra cosa no se acuerde, la habilitación concedida á la playa de la Malagueta por orden de 23 de Diciembre de 1873 para el desembarque de maderas, cueros y carbones, y para el embarque de frutos del país.

Y 2.º Que se suprima la plaza de Auxiliar de Vistas, dotada con 1.250 pesetas, que se creó para el expresado servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1876.—Barzanallana.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Ignacio Figueroa en instancia de 29 de Setiembre último, y de acuerdo con lo informado por V. E. en 6 del actual, se ha servido disponer que se admita al mismo en esa Casa de Moneda para su refundición en barras una partida de oro que por la circunstancia de no reunir las condiciones exigidas por el Real decreto de 20 de Agosto próximo pasado deberá dicho interesado satisfacer los gastos que aquella operación origine, y pre-

de encargarla por sí ó por medio de la persona que designe al efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del señor Figueroa, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1876.—Barzanallana.

Sr. Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general acerca de los importantes servicios que el General D. Juan Delatre, con las tropas de su mando y los carabineros del Reino, presta en la provincia de Huesca, secundando las órdenes del Capitán general de Aragón y de este Ministerio, merced á los cuales se ha llegado á conseguir la extinción del inmoral tráfico que venia ejerciéndose en aquella comarca hace mucho tiempo. En su vista, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar S. M. que se den las gracias en su Real nombre al mencionado General Delatre, así como á las tropas y carabineros destinados á dicha provincia, por los eficaces y brillantes resultados que en aquel territorio se han obtenido en la represión del fraude; siendo asimismo la voluntad de S. M. que se signifique al mismo General la satisfacción con que ha sabido su generosidad y desprendimiento al renunciar en favor de establecimientos benéficos y piadosos y de los huérfanos é inutilizados en la última campaña la cantidad de 5.036 pesetas, que como aprehensor de varios géneros introducidos fraudulentamente le correspondieron en las multas que les impuso la Junta administrativa de Huesca.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1876.—Barzanallana.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por este Ministerio y por la Real Casa, ha tenido á bien disponer que la Comisión mandada formar por el art. 7.º de la Ley de 26 de Junio último con el objeto de que examine las cuentas de las existencias en metálico y en otros valores de la propiedad de la Real Familia que en 29 de Setiembre de 1868 había en su Tesorería, y compute el importe del 25 por 100 de los bienes patrimoniales que le corresponden por las leyes de 12 de Marzo de 1865 y de 15 de Setiembre de 1869, se componga del Inten-

dente general de la Real Casa y Patrimonio, que será su Presidente; del Inspector general de los Reales Palacios; del Director general de Propiedades y Derechos del Estado; del Interventor general de la Administración del Estado; del Asesor general del Ministerio de Hacienda; del Conde de Pinchermoso y el Marqués de Santa Cruz, Senadores del Reino, y del Marqués de Cabra y don Fernando Cos-Gayon, Diputados á Cortes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—Barzanallana.

Señor Intendente general de la Real Casa y Patrimonio.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer quede sin efecto mi decreto de 28 de Julio último, en virtud del cual fué nombrado Jefe de Estado Mayor General del Ejército de la isla de Cuba el Teniente general D. José Riquelme y Gomez, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Tomando en consideración las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Luis Prendergast y Gordon, Jefe de la quinta división del primer Ejército,

Vengo en nombrarle Jefe de Estado Mayor General del Ejército de operaciones de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Habiendo sido destinado al Ejército de la isla de Cuba el Mariscal de Campo D. José Saenz de Tejada, Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña,

Vengo en nombrar para este cargo al de la propia clase Don Eduardo Gamir y Maladeñ, actualmente Comandante general de división en el mismo distrito.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Santoña y provincia de Santander al Mariscal de Campo Don Carlos Suances y Campos, que en la actualidad de-

sempeña el cargo de Comandante general de la primera división del primer Ejército.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier D. Gabriel de Lacy y Burgunio, que actualmente desempeña el mismo cargo en la plaza de Santoña.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido por el Gobernador de la provincia de Huesca, en que el Ayuntamiento de Peralta de Alcofea solicita subvención de fondos del Estado para construir un edificio con destino á Escuelas públicas de niños de ambos sexos y habitación de los Maestros:

Vistas la Real orden de 24 de Julio de 1856 y la de 22 de igual mes de 1874, que determinan las reglas á que han de sujetarse estas concesiones:

Resultando que el Ayuntamiento de Alcofea ha llenado todos los requisitos que previenen las disposiciones citadas:

Considerando que dicho Ayuntamiento es acreedor al auxilio que reclama, porque ha demostrado su celo por la enseñanza aumentando el sueldo de los Maestros y satisfaciéndolo puntualmente:

Considerando que por Real orden de 15 de Marzo de 1872 se le concedió una subvención de 2500 pesetas para un proyecto de menor importancia, la cual caducó, y le fué rehabilitada en 6 de Diciembre del mismo año, no habiendo podido hacerla efectiva tampoco dentro del ejercicio del presupuesto con cargo á que fué consignada por no haberse presentado licitador en las dos subastas verificadas para realizar las obras, por lo que ha caducado también la segunda concesión:

Considerando que el proyecto y planos presentados ahora son para una obra completamente nueva, de más importancia, con mejores condiciones, y cuyo presupuesto asciende á 22362 pesetas 68 céntimos:

Y considerando, por último, que el Municipio se compromete á costear por su cuenta hasta la mitad del importe de las obras proyectadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y con lo propuesto por V. I., se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea la cantidad de 14181 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de las obras de edificio que trata de construir para sus Escuelas y en concepto de auxilio, que deberá abonarse con cargo al capítulo 23 artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.º Que las obras se saquen á pública subasta, siendo esta aprobada por el Gobernador de la provincia y por esa Dirección general.

2.º Que se acredite con certificaciones del Director facultativo de las mismas obras haber ya invertido en ellas la cantidad cuyo pago se reclame por cuenta de la subvención.

3.º Que el Arquitecto provincial reconozca las obras ejecutadas, y libre certificación de que se ajustan en un todo á las condiciones económicas y facultativas que establecen el proyecto y planos unidos al expediente, manifestando á la vez su importe y el de las que falten para terminar el edificio.

Y 4.º Que si en la subasta se obtubiese rebaja de la cantidad presupuestada, se rebaje también proporcionalmente la concedida, sin que después pueda reclamarse aumento bajo ningún pretexto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de la Junta de primera enseñanza de Madrid, en que consulta varias dudas que le han ocurrido al proveer las Escuelas públicas vacantes, y teniendo en cuenta que el Real decreto de 21 de Enero último creando dicha Junta, derogó toda la legislación anterior que regía en la materia, aplicando á las Escuelas del término municipal de Madrid, así la ley de 9 de Setiembre de 1857 como las demás disposiciones vigentes para la provisión de las Escuelas públicas del Reino, sin otras excepciones que las que tasativamente determina dicho decreto; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Para poder optar por oposición á las Escuelas públicas del término municipal de esta Corte basta

Provincia de Córdoba.

LISTA de los muertos é inutilizados de la pasada guerra y de los interesados que han dirigido sus solicitudes á la Excm. Sra. Condesa de Torres-Cabrera en demanda del socorro de la suscripcion hecha á este fin, la que asciende á la cantidad de 13,284 reales cinco céntimos.

(Continuacion.)

Pueblos.	Nombres de los muertos é inutilizados.	Muertos é inutilizados.	Nombres de los padres é interesados.	Cantidad con que se les socorre. — Reales.
Hinojosa.	José Murillo.	Muerto.	Bartolomé.	110
	Luis Perez.	id.	Tomás.	110
	Francisco Leal.	id.	Julian.	110
	Hermenegildo Murillo.	id.	Juan.	110
	Cándido de los Santos.	Inútil.	Padre adoptivo José.	70
	José Villareal.	Muerto.	Francisco.	110
	Cirilo Sanchez.	id.	José.	110
	Anselmo Torres.	id.	Antonio.	110
	Agustin Ruiz.	id.	Nicolás.	110
	Gerónimo Arellano.	id.	Francisco.	110
	Francisco Gomez.	id.	Antonio.	50
	Manuel Arroyo.	id.	Francisco.	110
	Francisco Cabello.	id.	José.	110
	Manuel del Pino.	id.	Juan.	110
Montilla.	José Vilches.	id.	Luis.	110
	Isidro Solano.	id.	Gerónimo.	110
	Antonio Rodriguez.	id.	Maria del Carmen Baena.	110
	Manuel Solano.	id.	Francisco.	110
	Ignacio Requena.	id.	Rafael.	50
	Antonio Salamanca Cardador.	Inútil.		250
	Diego Calero.	id.	Maria Antonia Raigada.	250
	Juan Luis Cazorla.	Muerto.	Pedro.	110
	Juan Montero.	id.	Antonio.	110
	Baltasar Rejano.	id.	José.	110
Palma del Rio.	Pablo Sanchez.	id.	Baltasar.	110
	Antonio Pavon.	id.	Antonio.	110
	Miguel Perez.	id.	Francisco.	110
	José Sanchez.	id.	Aurelio.	110
	José Perez.	id.	Juan.	110
	José Rosa.	id.	José.	110
	Joaquin Aguado.	id.	Gonzalo y hermanos.	70
Rambla.	Antonio Llamas.	id.	Juan.	110
	Francisco Crespo.	id.	Antonio.	110
	Juan Garcia.	id.	Juan.	110
	Juan Ruiz.	Inútil.	Miguel.	250
	Francisco Caballero.	Muerto.	Francisco.	110
Rute.	Diego Fernandez.	id.	Pedro.	110
	Francisco Arévalo.	id.	Julian.	110
	José Miguel Muñoz.	id.	Cirilo.	110
Santa Eufemia.	Lorenzo Peña.	id.	Manuel Policarpo.	110
	Antonio Castillo.	id.	Cecilio.	250
	José Herrera.	id.	Antonio.	110
Viso.	Martin Sanchez.	id.	Alfonso.	110
	José Maria Caballero.	id.	Tomás.	110
	Martin Moreno.	id.	Manuel.	110
	Manuel Luna Lopez.	Inútil.	El mismo interesado.	250
Villaralto.	Francisco Madueño Fernandez.	id.	id.	110
	Manuel Blanco.	Muerto.	Sebastian.	110
	Manuel Gonzalez.	id.	Manuel.	110
	Andrés Garcia.	id.	Isabel Alcalá.	250
Villafranca.	Esteban Rivera.	Inútil.	Esteban.	50

(Se concluirá.)

poseer el título de Maestro elemental, puesto que todas son de esta clase con arreglo á lo prescrito en la citada ley, excepcion de la Regencia de la práctica, agregada á la Normal Central de Maestros, que es superior, segun dispone aquella.

2.º Los ejercicios de oposicion á las referidas Escuelas serán los que para cada clase determina el programa de 3 de Febrero de 1855, segun previene la Real orden de 20 de Junio último, verificando aquellos del modo y forma que allí se dispone, sin introducirse variacion alguna.

3.º La mitad de las Escuelas públicas de Madrid, que deben proveerse por concurso, con arreglo al art. 41 del referido Real decreto, no han de anunciarse previamente por traslacion, y tienen derecho á aspirar á aquel los Maestros que, habiendo ingresado por oposicion en el Profesorado, desempeñen Escuelas públicas en poblaciones de 40000 almas en adelante, y cuyo sueldo legales, segun los artículos 191 y 194 de la ley citada, 2000 pesetas el de los maestros y 1333'33 el de las Maestras.

4.º La Junta de primera enseñanza de Madrid, al clasificar los méritos de los aspirantes á los concursos y formar las relaciones que ha de remitir á este Ministerio para hacer los nombramientos, se atenderá á lo que dispone la Real orden de 19 de Diciembre de 1871, que derogó las reglas 9.º de la de 10 de Agosto de 1858 y 16 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

5.º No teniendo las leyes efectos retroactivos, y hallándose no solo anunciada la oposicion para proveer la Escuela elemental de niñas del barrio de Salamanca, sino no terminado el plazo fijado á fin de presentar instancias solicitando ser admitido á aquella cuando se publicó el Real decreto de 21 de Enero último, se aprueba la convocatoria, si bien deberán celebrarse los ejercicios en la forma que se determina en la segunda disposicion de esta Real orden.

Y 6.º La Junta de primera enseñanza de Madrid, procederá inmediatamente á anunciar en el turno que corresponda la provision de todas las Escuelas vacantes en el término municipal, la oposicion á la Regencia de la Escuela practica agregada á la Normal Central de Maestros, y á señalar el dia en que han de empezar los ejercicios para proveer la elemental de niñas de nueva creacion en el barrio de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Los guarde á V. I. muchos años.

Madrid 14 de Octubre de 1876.

—C. Toreno.

Dr. Director general de Instruccion publica.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Vicecónsul de España en Pernambuco que la salud pública en dicho punto es satisfactoria:

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad, y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de Diciembre de 1874;

He tenido por conveniente derogar la orden de 22 de Julio próximo pasado, que declaró súcias las procedencias del citado puerto por causa de fiebre amarilla, y disponer se consideren limpias, con aplicación del art. 40 reformado de la ley de Sanidad, á las que hayan salido del mismo después del 1.º de Agosto último, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en la legislación vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y para los efectos determinados en la disposición 4.ª de la orden de esta Dirección, fecha 24 de Abril de 1875.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de..

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por nuestros Representantes en el extranjero que la fiebre amarilla se ha presentado en Nueva-York y Nueva-Orleans:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 10 de Diciembre de 1874:

He tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de dichos puntos que se hayan hecho á la mar después del 10 de Setiembre próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Dirección general de 24 de Abril de 1874.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones, procedentes de las provincias de Córdoba y Coruña, que habiendo sido llamados oportunamente y no

se han presentado á canjearlas por los títulos definitivos, pueden hacerlo el día 18, desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 17 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero próximo de 1877, se arriendan cuatro suertes de olivar en término de la villa de Puente-Genil.

En Córdoba Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesús María número 5, se tratará dicho arrendamiento. 6—2

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.ª a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles» cultivo y ganadería, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

A los mismos precios fijados por el autor para Madrid se encontrarán en la referida Librería del «Diario de Córdoba.»

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil y ex-Secretario de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.

En publicación.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instrucción primaria.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.ª al precio de 2 pesetas 50 cént. el cuaderno.

Salen á luz uno cada quince días, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9; si excediesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo de cualquier precio, por el valor de los cuadernos publicados, y uno mas, con aditamento de un real para certificar cada envío, á Don

José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos —(6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 2.º de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, tagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 cént.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las mas tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del

alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservación. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernand 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «DIARIO DE CORDOBA»